Informe N° 186-2020-PG-UNL
Loja, 20 de octubre de 2020

Nikolay Aguirre Mendoza, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Ciudad. -
De mi consideración:

Por medio del presente, me permito realizar un informe detallado en relación a los procesos judiciales planteados en contra la Universidad Nacional de Loja, por parte de los docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes Auxiliares 1 para la Universidad Nacional de Loja convocado por la COMISIÓN DE INTERVENCIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CIFI UNL, en el año de 2016, mediante Medida Urgente 52, de la siguiente manera:

PROCESOS 2016

1.- Nro.- DE PROCESO: 11571-2016-00663

ACTORES: Saraguro Ortega Deisy Patricia, Ludeña Misquero Nuvia Eyleen, Jimbo Paute Sandra Del Cisne, Díaz Perez Darlen, Ordoñez Gutierrez Oscar Rodrigo, Capa Morocho Mirian Irene,Valarezo Aguilar Katiusca Janet, Salinas Ordoñez Gretty del Pilar, Carrión Figueroa Gloria Alexandra, Campoverde Vivanco Celia Beatriz, Salazar Ortega Antonio Israel, Jiménez Torres Alexandra Del Cisne, Villamagua, Vergara Ramiro Ernesto, Rojas Carrión Karina Gabriela, Muñoz Vinces Zhenia Maritza, Riofrio Herrera Jhoanna Alexandra, Granda Loaiza Ana María, Valarezo Bravo Tannya Lucila, Ludeña Jaramillo Luis Fernando, Castillo Guarnizo Zulema de la Nube, Burneo Álvarez Edgar Mauricio, Puertas Azanza Ana Catalina, Luzuriaga Granda Ignacia de Jesús, Guerrero Ochoa Patricia Alexandra, Moncayo Cuenca Rosario Paulina, Chalan Chalan Ángel Polivio, Jara Galdeman Celia Isabel Fernández Guarnizo Paulina Vanesa, Jumbo Benítez Nohemi del Carmen, Villamagua Jiménez Inés Catalina, Merino Armijos Cecilia Isabel.

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial de la Violencia; y, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…el Tribunal de la Sala RESUELVE: 1.- No aceptar la apelación interpuesta por los accionados y ratificar en parte la sentencia subida en grado, esto es en cuanto acepta la acción de protección; 2.-Declarar que la omisión de la Universidad y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3).- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados…"

PROCESOS 2017

2.- N°. - DE PROCESO: 11904-2017-00013

ACTOR: Celi Jaramillo Karina Alexandra Ullauri González Carmen Alejandra Calderón Carrión Daniela Janeth.

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN Tribunal de Garantías Penales; y, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Transito de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…RESUELVE: 1.- NO aceptar el recurso de apelación interpuesto por las accionantes, en razón de que la acción de protección incoada es improcedente, por tanto, se confirma la sentencia del Tribunal a quo; 2- El secretario de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador".

3.- N°. - DE PROCESO: 11371-2017-00014

ACTOR: Remache Jaramillo Janeth Fidelina

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial del Trabajo; y, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y de Transito de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…el Tribunal de la Sala RESUELVE: 1.- Aceptar la apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencia subida en grado; 2.- Declara que la omisión de la Universidad y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3).- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados…"

4.- N°. - DE PROCESO: 11203-2017-00403

ACTOR: Calva Cabrera Ketty Daniela - Maldonado Espinosa Mónica - Collaguazo Vega Elcy Viviana - Robayo Valencia Clara Elena - Rivadeneira Díaz Yoder Manuel - Hinojosa Becerra Mónica - Torres Valdivieso Rita Elizabeth - Rivas Paladines Mayra Adelina

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…aceptando el recurso de apelación interpuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja y desechando el recurso de apelación de los accionantes, se REVOCA la sentencia venida en grado y en su lugar se rechaza la presente Acción de Protección por improcedente. -En

conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, remítase copia de esta resolución a la Corte Constitucional"

5.- N°. - DE PROCESO: 11203-2017-00263

ACTOR: Córdova Cando Dora Jeaneth - Arévalo Valivieso Haudi Joe - Aldean Riofrio Michelle Ivanova - Andrade Ureña Ricardo Fabricio - Burneo Saavedra Ivan Patricio - Rengel Maldonado Paz Piedad- Colala Troya Ana

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…acepta el recurso de apelación interpuesto por el señor Doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja y Doctor Jorge Jaramillo Villamagua, Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Loja y, por improcedente se rechaza la Acción de Protección. Por secretaria de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador."

6.- N°. - DE PROCESO: 11203-2017-01200

ACTOR: CUEVA LUZURIAGA PAUL STEWART

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…aceptando el recurso de apelación interpuesto por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, REVOCA la sentencia subida en grado y en su lugar se rechaza la presente Acción de Protección por improcedente.- De conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución

de la República, en armonía con el Art.25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copia de esta resolución a la Corte Constitucional".

7.- N°. - DE PROCESO: 11282-2017-00202

ACTOR: REYES MAZA BETTY DEL CISNE

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Penal; y Sala Penal, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…el Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, RESUELVE: 1.- No Aceptar la apelación interpuesta por la Universidad Nacional de Loja y confirmar la sentencia del a quo en cuanto declara la vulneración del Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica ; 2.- Aceptar la apelación de la legitimada activa Betti del Cisne Reyes Masa , en cuanto a su derecho a ser reparada integralmente, esto es, se ordena que la Universidad Nacional de Loja, pague a la accionante en calidad de daño moral, la suma de USD 10.000,oo o ; y, 3).- Como medida de reparación, también se dispone que la Universidad Nacional de Loja , pague todos los valores que ha dejado de percibir como consecuencia de la vulneración a su derecho a la seguridad jurídica , conforme queda explicado en el considerando octavo de este fallo…"

8.- N°. - DE PROCESO: 11371-2017-00014

ACTORES: Héctor Velepucha Velepucha, Díaz López María Luisa, Díaz López Cecilia Mariana, León Loaiza Fanny Karina, Granja Travez Johnny Fernando, Crespo Córdova Abraham Boanerges, Quizhpe Salazar Talía del Roció, Figueroa Castillo Franco Estuardo, Muñoz Chamba Johana Cristina, Abad Guamán Rodrigo Medardo, Chalco Sandoval Wilson Rolando, Ramírez Sanmartín Iliana, Natacha Ordoñez Ordoñez, Pablo Fernando Celi Carrión, Flor Noemi Miranda Raza, Edison Fabián Palacios Herrera, Byron Gonzalo Merino, Armijos Cecilia Isabel

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACION: Unidad Judicial de Trabajo; y Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…el Tribunal de la Sala RESUELVE: 1.- Aceptar la apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencia subida en grado; 2.- Declara que la omisión de la Universidad y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3).- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados…"

9.- N°. - DE PROCESO: 11371-2017-00086

ACTOR: Guaya Pauta Pedro Manuel Mesias

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial de Trabajo; y, Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…aceptando el recurso de apelación interpuesto por el accionante, con las motivaciones fácticas y legales aquí expresadas confirma en lo principal la sentencia recurrida; y, la reforma en cuanto a la reparación integral a la que tiene derecho el señor Guaya Pauta, por lo que se dispone a la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora para el Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, que una vez ejecutoriada esta sentencia, cumplan de forma inmediata con el pago de los valores que dejó de percibir el actor por la vulneración de sus derechos constitucionales, desde que se hizo efectiva su renuncia hasta su ingreso en el cargo para el que postuló, en base a la remuneración fijada para su nuevo cargo; para el efecto se procederá en la vía Contencioso Administrativa para que se liquiden esos rubros y se cumpla con el pago…"

PROCESOS 2018

10.- N°. - DE PROCESO: 11333-2018-01979

ACTOR: Arrobo Rodríguez Paulo Cesar

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil, y, Sala Especializada de Lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de La Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"...rechazando los recursos de apelación interpuestos por el Abg. Wilson Gerardo Alcóser Salinas, quien interviene en nombre y representación del Dr. Edgar Benítez González y Abg. Marcelo Aguilera Delgado, Rector y Procurador Síndico de la UNL, en su orden, y por el Ec. Juan Manuel García Samaniego, Presidente de la CIFI-UNL, y aceptando parcialmente el recurso de apelación del Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez confirma en lo principal la sentencia impugnada en cuanto reconoce la violación del derecho del accionante, pero por parte de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional CIFI, y no por parte del Rector de la UNL.Confirmación de la sentencia impugnada que se realiza en virtud de las consideraciones aquí expuestos, por lo que se dispone: 1. Declarar vulnerados los derechos constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, de seguridad jurídica, del debido proceso y al trabajo; 2. Se dispone que el pago de las remuneraciones adeudadas se realice en base a la remuneración mensual de docente titular: 2.1. Desde el mes de octubre de 2016 hasta junio de 2017, la parte proporcional correspondiente hasta completar la remuneración indicada; 2.2. Desde julio de 2017 hasta la presente fecha el sueldo íntegro del sueldo correspondiente a docente titular de planta, más beneficios de ley incluida la seguridad social que le corresponden como docente titular; y, al no tener el administrado el deber jurídico de soportar las acciones u omisiones de la administración, a los valores no pagados se le sumarán los intereses legales; y, 3. Igualmente se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por el daño inmaterial sufrido por el accionante se fija como reparación a

su favor la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ($USD 5000.00) por cuanto su pérdida de trabajo y quebrantamiento de salud, es atribuible a la CIFI-UNL, por no haber contestado las peticiones del administrado y sin debido proceso haberle desvinculado de la institución…"

11.- N°- DE PROCESO: 11203-2018-02240

ACTOR: Escudero Sánchez Carlos Leonel

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…1) Inadmite el recurso de apelación de la parte accionante, señor CARLOS LEONEL ESCUDERO SÁNCHEZ; 2) Confirma el fallo venido en grado, con las consideraciones indicadas; 3) En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia certificada a la Corte Constitucional

12.- N°. - DE PROCESO: 11333-2018-01883

ACTOR: MERINO ARMIJOS CECILIA ISABEL

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil y Mercantil; y, Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…RESUELVE: Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Edgar Benítez González, Rector de la Universidad Nacional de Loja, Encargado, por el PHD Juan Manuel García Samaniego, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja y acepta en forma parcial el recurso de apelación interpuesto por la accionante, en consecuencia confirma en lo principal la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón y provincia de Loja y la reforma al reconocer de manera expresa que

Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL violó el derecho a la igualdad y no discriminación de la accionante y el derecho a la seguridad jurídica y se dispone que Universidad Nacional de Loja en el plazo de treinta días de notificada la presente resolución, realicen todos los trámites de carácter administrativos, académicos y financieros que deben cumplirse para la vinculación de la actora, le asignen carga horaria y se le considere en el distributivo como Docente Titular a la Dra. Cecilia Isabel Merino Armijos y como medida de reparación se le debe cancelar por parte de la Universidad Nacional de Loja, los sueldos más los beneficios de ley que dejó de percibir desde que empezó a regir la acción de personal del 26 de septiembre del 2016, esto es desde el 1 de octubre del 2016, incluida la aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo descontarse los valores que ha percibido la accionante por los contratos ocasionales que ha suscrito con la Universidad Nacional de Loja…"

13.- Nro.- DE PROCESO: 11282-2018-01034

ACTOR: Yaguana Salinas Rosa Esthela

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Penal; y, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…1) Inadmite el recurso de apelación de la entidad accionada; 2) Confirma el fallo venido en grado, con las consideraciones indicadas; 3) En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia certificada a la Corte Constitucional."

14.- N°. - DE PROCESO: 11203-2018-02890

ACTOR: MOROCHO YAGUANA LUIS ALBERTO

PRIMERA INSTANCIA: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…RESUELVE: 1.- En mérito de las motivaciones anteriormente expuestas aceptar el recurso de apelación interpuesto por el accionado, por tanto se revoca la sentencia venida en grado y se niega la presente acción de protección, por los razonamientos expuestos en esta sentencia; 2.- El señor secretario de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador."

15.- N°. - DE PROCESO: 11333-2018-01883

ACTOR: MERINO ARMIJOS CECILIA ISABEL

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…RESUELVE: Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Edgar Benítez González, Rector de la Universidad Nacional de Loja, Encargado, por el PHD Juan Manuel García Samaniego, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja y acepta en forma parcial el recurso de apelación interpuesto por la accionante, en consecuencia confirma en lo principal la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil del cantón y provincia de Loja y la reforma al reconocer de manera expresa que Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL violó el derecho a la igualdad y no discriminación de la accionante y el derecho a la seguridad jurídica y se dispone que Universidad Nacional de Loja en el plazo de treinta días de notificada la presente resolución, realicen todos los trámites de carácter administrativos, académicos y financieros que deben cumplirse para la vinculación de la actora, le asignen carga horaria y se le considere en el

distributivo como Docente Titular a la Dra. Cecilia Isabel Merino Armijos y como medida de reparación se le debe cancelar por parte de la Universidad Nacional de Loja, los sueldos más los beneficios de ley que dejó de percibir desde que empezó a regir la acción de personal del 26 de septiembre del 2016, esto es desde el 1 de octubre del 2016, incluida la aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo descontarse los valores que ha percibido la accionante por los contratos ocasionales que ha suscrito con la Universidad Nacional de Loja…"

16.- N°. - DE PROCESO: 11333-2018-01826

ACTOR: Cuenca Jiménez Mery Jakeline

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…desechado los recursos de apelación interpuestos por los accionados, con las motivaciones fácticas y legales aquí expresadas confirma en lo principal la sentencia recurrida, reconociéndose a través de ésta la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, por la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, CIFI-UNL; reformando la sentencia en cuanto a la reparación integral a la que tiene derecho la Sra. Ing. Mery Jakeline Cuenca Jiménez, por lo que se dispone al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, que una vez ejecutoriada esta sentencia, cumplan en el plazo de treinta días con el pago de los valores que ha dejado de percibir la actora por la vulneración de sus derechos constitucionales, desde que empezó a regir la acción de personal de fecha 26/09/2016 hasta su ingreso en el sistema SPRINT de la Universidad Nacional de Loja, en base a la remuneración fijada para su nuevo cargo; se la habilite en el sistema de marcaciones de la Universidad; y, se asigne carga horaria conforme al cargo al que postuló y resultó ganadora.- Al efecto, se procederá en la vía Contencioso Administrativa para que se liquiden esos rubros y se cumplan con dichos pagos; aclarando que se descontarán de dichos valores, los sueldos y demás beneficios legales percibidos por la accionante desde el

26/09/2016 hasta la fecha, que le hayan sido cancelados en la modalidad de servicios ocasionales a los que ha estado rigiendo su actividad laboral con la accionada; y, por la decisión adoptada se dispone que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, ejercite de forma diligente y oportuna las acciones administrativas y legales necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho de repetición hacia los administrados que pudieron generar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica de la accionante y por los daños que se puedan derivar hacia el patrimonio estatal…"

17.- N°. - DE PROCESO: 11282-2018-00868

ACTOR: Andrade Carrión Ana Lucia

PRIMERAINSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Penal; y, Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…RESUELVE : aceptar la apelación y revocar la sentencia subida en grado, ya que concluye que se han violado los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, igualdad y no discriminación , y como medidas de reparación integral , dispone: 1.- Se ordena el inmediato reintegro de la Dra. Ana Lucía Andrade Carrión, a las labores en calidad de Docente Titular Auxiliar 1, a tiempo completo, en el Área de Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, con la remuneración mensual que consta en la Acción de Personal No, 020164079, esto es de USD 2.000,oo; y, en un término de 10 días la Autoridad Administrativa que corresponda, le asignará la carga horaria en calidad Docente. 2.- Como reparación económica la legitimada activa Dra. Ana Lucía Andrade Carrión , tiene derecho a percibir íntegramente su remuneración mensual de USD 2.000,oo desde la fecha de Registro de la Acción de Personal, esto es 26 de septiembre de 2016; por lo tanto la Universidad Nacional de Loja a través de sus administradores se encuentra obligada a cancelar desde el 26 de septiembre de 2016, a favor de la accionante la remuneración mensual de USD 2.000,oo, debiendo pagar a la actora la diferencia entre la remuneración percibida(USD 1.676,oo) y los USD. 2.000,00 que le

correspondía percibir en virtud de su nombramiento, diferencia que tendrá que ser pagada con los intereses legales, los cuales tendrán que ser repetidos por quienes, en su momento se determine son los responsables de la violación de los derechos constitucionales, empezando por el Rector o Rectora que suscribió los contratos ocasionales, cuando por seguridad jurídica debió ejecutar el nombramiento y posesión de la accionante como docente titular; los beneficios y adicionales de ley; como también los aportes a la Seguridad Social, fondos de reserva, y más obligaciones patronales…"

18.- N°. - DE PROCESO: 11282-2018-00826

ACTOR: Barragán Ordoñez Andrés Eugenio

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Penal; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…aceptando el recurso de apelación interpuesto por el accionante, revoca la resolución subida en grado y en su lugar acepta la acción de Protección deducida por el accionante ANDRES EUGENIO BARRAGAN ORDOÑEZ, declarando que la Universidad Nacional de Loja, al desconocer el nombramiento definitivo emitido con fecha 26 de septiembre de 2016, ha vulnerado: 1) El derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. 2) El derecho al TRABAJO, contemplado en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador. 3) Como medidas de reparación integral se dispone: 3.1. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, REINTEGRE de forma inmediata al accionante en la calidad de DOCENTE TITULAR AUXILIAR 1, con todos los efectos legales que deriven del nombramiento definitivo emitido a nombre del accionante. 3.2. Cancele la remuneración que consta en el nombramiento definitivo, desde el mes de octubre de 2016, debiendo descontarse los valores que percibió como Docente contratado con servicios ocasionales, así como también deberán equipararse las aportaciones realizadas al IESS y más beneficios legales que corresponda…"

19.- N°. - DE PROCESO: 11904-2018-00045

ACTOR: Fabiola Elvira León Bravo, Ramón Rodríguez Bertha Lucia, Criollo Vargas Marcia Iliana, Cango Patiño Adriana Elizabeth.

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Tribunal de Garantías Penales; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…desestimando el recurso de apelación presentado por la parte accionada; y, aceptando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes señoras Ing. FABIOLA ELVIRA LEÓN BRAVO, Dra. BERTHA LUCÍA RAMÓN RODRÍGUEZ, Dra. MARCIA ILIANA CRIOLLO VARGAS y Dra. ADRIANA ELIZABETH CANGO PATIÑO, se confirma la sentencia subida en grado y se la reforma en cuanto tiene que ver con los rubros mandados a pagar, en los cuales se incluirán los gastos en que han incurrido las accionantes, los mismos que serán determinados por el Tribunal Contencioso Administrativo, de acuerdo a la prueba que actúen y de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad; así como también se dispone el pago de los intereses legales de las remuneraciones impagadas, hasta su efectivo cumplimiento…"

20.- N°. - DE PROCESO: 11203-2018-01564

ACTOR: Armijos Tandazo Lucia Alexandra

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…, el Tribunal de la Sala RESUELVE, por unanimidad: no aceptar las apelaciones y confirmar la sentencia subida en grado, reformándola en el sentido de que debe pagarse los intereses legales por la diferencia entre la remuneración recibida y la que correspondía recibir según el

nombramiento, conforme lo señalado en el último considerando de este fallo."

21.- N°. - DE PROCESO: 11203-2018-02192

ACTOR: Medina León Claudia Sofía

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"… 1) Inadmite el recurso de apelación de la entidad accionada; 2) Confirma el fallo venido en grado, con las consideraciones indicadas; 3) En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez ejecutoriado el presente fallo."

22.- N°. - DE PROCESO: 11333-2018-02099

ACTOR: Iliana Sanmartín Rojas

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…aceptando el recurso de apelación interpuesto, con las motivaciones aquí expresadas y por aplicación del principio iura novit curia, se revoca la sentencia subida en grado, en consecuencia acepta la acción de protección deducida, declarando vulnerados los derechos contenidos en el numeral art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; al debido proceso, así como al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y el derecho a la seguridad jurídica consagrados en los arts. 76, 76.7 literal l) y 82 supra. Como medida de reparación integral se dispone: Dejar sin efecto la sentencia pronunciada el 24/07/2018 por la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja, provincia de Loja, notificada en el mismo día. Además se ordena al Rector de la Universidad Nacional de Loja, que en el plazo de ocho días, proceda al

pago de las remuneraciones más beneficios legales a los que la accionante tiene derecho, desde diciembre del 2017, a la fecha que se reintegre en funciones, que serán calculadas en base a la remuneración que registra la acción de personal que obra a fs. 1 de autos, advertida en los antecedentes de la sentencia; al efecto, se procederá en la vía Contencioso Administrativa para que se liquiden los rubros pendientes y se cancelen dichos pagos. Como medida de satisfacción, se dispone al Rector de la Universidad Nacional de Loja, que de forma inmediata efectúe las acciones administrativas necesarias a fin que la accionante Ing. Iliana del Carmen Sanmartín Rojas, se le asigne carga horaria en el Distributivo Docente de la Facultad a la que pertenece; se la registre en el sistema de asistencia diaria y sistema SPRINT o SPRYN. Por la decisión adoptada se dispone que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, ejercite de forma expedita las acciones administrativas y legales necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho de repetición hacia los administrados que permitieron la vulneración del derecho constitucional al debido proceso y la seguridad jurídica de la accionante y por los daños que se puedan derivar hacia el patrimonio estatal de la Universidad…"

23.- N°. - DE PROCESO: 11333-2018-02658

ACTOR: Jacome Galarza Luis Roberto

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil; y, Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…rechazando el recurso de apelación interpuesto por los accionados, CONFIRMA la resolución subida en grado, REFORMANDOLA en lo siguiente 1) Que la Universidad Nacional de Loja, al desconocer el nombramiento definitivo emitido a nombre del accionante LUIS ROBERTO JACOME GALARZA, ha vulnerado los derechos constitucionales a la SEGURIDAD JURÍDICA, reconocido en el artículo 82; el derecho al TRABAJO, contemplado en el Art. 33; y, el derecho a la igualdad, contemplado en el Art. 11.2 y 66.4 de la Constitución de la República del Ecuador; 2) Que en la liquidación dispuesta por el señor Juez A-quo, debe descontarse los valores

que el accionante percibió en calidad de Docente con servicios ocasionales…"

PROCESOS 2019

24.- N°. - DE PROCESO: 11333-2019-00010

ACTOR: Diana Paola Morocho Pasaca

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil; y, Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia de La Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"… aceptando el recurso de apelación interpuesto por la accionante, REVOCA la resolución subida en grado y en su lugar acepta la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, declarando que la Universidad Nacional de Loja, al desconocer el nombramiento definitivo emitido con fecha 26 de septiembre de 2016, ha vulnerado: 1) El derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA, reconocido en el artículo 82; el derecho a la IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION contemplado en los Arts. 11.2, y 66.4; y, el derecho al TRABAJO contemplado en el Art. 33, y 328 de la Constitución de la República del Ecuador. 2) Como medidas de reparación integral se dispone: 2.1. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, de forma inmediata EJECUTE el nombramiento de la accionante como Docente Auxiliar 1, a tiempo completo en el Área Jurídica, Social y Administrativa, enrolándola en el distributivo de docentes, asignándola carga horaria y más actos administrativos que deriven de su nombramiento. 2.2. Cancele la diferencia que resulta de la remuneración que percibió en el Servicio de Rentas Internas y la que debió percibir como Docente de la entidad accionada, desde el mes de octubre de 2016 hasta el mes de Septiembre de 2018. 2.3. Cancele los gastos en los que ha incurrido la accionante con la presentación de esta acción, en los que se incluirán los honorarios profesionales…"

25.- N°. - DE PROCESO: 11371-2019-00020

ACTOR: María Elena Bravo Ludeña

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad del Trabajo; y, Sala Penal de La Corte Provincial de Justicia de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.

"…RESUELVE: 1.- En mérito de las motivaciones anteriormente expuestas NO aceptar el recurso de apelación interpuesto por la accionante, en razón de que la acción de protección incoada es improcedente, por tanto se confirma la sentencia del señor Juez a quo, por las razones expuestas en esta sentencia; 2- El secretario de la Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador".

26.- N°. - DE PROCESO: 11904-2019-00025

ACTOR: Solano Jiménez Juan Carlos

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Tribunal de Garantías Penales; y, Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA

"…desestimando el recurso de apelación de la Universidad Nacional de Loja, confirma en lo principal la sentencia venida en grado, en cuanto a admitirla, pero se REFORMA EN CUANTO A LA VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL Y REPARACIÓN INTEGRAL: Este Tribunal, declara: 1.- a) La vulneración del derecho constitucional contenido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, SEGURIDAD JURÍDICA, en la certificación emitida por la Dra. Ena Regina Peláez Soria de fecha 15 de abril del 2019, al desconocer que el actor tiene una relación laboral existiendo un Nombramiento extendido por la misma institución (fs.76); b).- La vulneración del derecho constitucional contenido en el Art. 11.2 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHO A LA IGUALDAD, en relación con el Ing. Luis Chamba Eras, con quien el actor se encuentra en igual condición y ha sido tratado en forma desigual; c).- La vulneración del derecho constitucional contenido en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, DERECHO AL TRABAJO, en los oficios Nro. CES-CIFI-UNL-2018-0678-0, de fecha 09 de

Julio del 2018 (fs. 13) en la respuesta que le da la CIFI al actor, manifestando que no es COMPETENTE, que es responsabilidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja suscrito por Juan Manuel García Samaniego, Presidente de la CIFI-UNL; Y en el oficio Nro. 020180914 de fecha 06 de Junio del 2018, en donde el Rector Encargado Edgar Benítez, le hace conocer el criterio jurídico de la UNL, mencionando que no SON COMPETENTES para resolver el problema que comparezca ante el Presidente de la CIFI; 2.- a).- Como medida de reparación integral este Tribual considera que esta sentencia constituye per se una forma de reparación; b).- Se mantiene lo dispuesto por el Tribunal, es decir, que se lo ingrese al sistema SPRYN, con el nombramiento que tiene el actor del proceso (fs. 2); c).- Que se lo reintegre en la forma y condiciones dispuesta por el Tribunal a-quo, con las condiciones y cargo que tiene el nombramiento del actor del proceso (fs. 2); d).- Se prohíbe la repetición de estos mismos hechos en contra del Ing. Juan Carlos Solano Jiménez; e) Se ordena el pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir el actor del proceso desde el mes de julio del año 2018, fecha en donde se vulneró su derecho…"

27.- N°. - DE PROCESO: 11333-2019-03673

ACTOR: Clara Elena Robayo Valencia

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Civil de Loja; y SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

Sentencia ejecutoriada:

"RESUELVE negar el recurso de apelación interpuesto por la accionante Clara Elena Robayo Valencia, pero en los términos que se realizan en esta sentencia."

PROCESOS 2020

29.- N°. - DE PROCESO: 11282-2020-00696

ACTOR: Charchabal Pérez Danilo

PRIMERA INSTANCIA E INSTANCIA DE APELACIÓN: Unidad Judicial Penal de Loja, y SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

Extracto de sentencia ejecutoriada:

“por las motivaciones constantes en este fallo, acepta la apelación del legitimado pasivo y revoca la sentencia subida en grado en grado, declarando que la acción es improcedente.”

Con sentimientos de estima y consideración me suscribo

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
WILSON GERARDO ALCOSER SALINAS

Abg. Wilson Gerardo Alcoser Salinas

PROCURADOR GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MYG/WAS

C.c.- Archivo